DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1811.

Leidas las Actas, sedió cuenta del dictámen de la comision de Justicia sobre la representacion del comisario de Guerra D. Narciso Rubio, preso en esta plaza de Cádiz, el cual se queja de la Sala del crímen del reino de Valencia, de la Audiencia de Sevilla, del gobernador de Cádiz, y de los ejecutores de sus órdenes el escribano y comisario del barrio, por las tropelías que en su concepto le han hecho las referidas autoridades y Ministros, cuya representacion mandaron las Córtes pasar á la Regencia, conformándose con el dictámen de la comision.

Por la comision de Supresion de empleos se dió cuenta de varias plazas vacantes, que segun su dictámen debian proverse, y así lo acordaron las Córtes; y respecto de la del fiel del registro de Llerena, que la Regencia la proveyese «cuando dicha ciudad se hallase libre de enemigos.»

Con arreglo al dictámen de la misma comision, se mandé devolver al contador principal del departamento de Cartagena una nota de los empleos vacantes en el Mínisterio de Marina de dicho departamento, con insinuacion de los que podrian suprimirse, por no estar puesta con la claridad necesaria para formar juicio seguro sobre este negocio.

A propuesta de la comision de Arreglo de provincias pasaron á la de Hacienda, y á la que informó sobre el establecimiento de fábrica de fusiles, algunas proposiciones presentadas por el Sr. Anér en 22 de Noviembre último; y en cuanto á la que trata de que las Córtes se ocupen de formar un plan para la organizacion de los hospitales militares y de los sugetos á cuyo cuidado y direccion deban encargarse, se remitió la comision al informe que sobre es-

te asunto habia dado en 28 de Febrero, con cuyo dictámen se conformaron las Córtes.

Acerca de la representacion del gobernador de Alicante, en que intenta persuadir que es inútil la Junta de aquel partido, propuso la misma comision y resolvieron las Córtes no tomar providencia, por hallarse resuelto lo conveniente en el arreglo de provincias.

Leyóse el dictámen de la misma comision de Arreglo de provincias, acerca de una Memoria, cuyo título es Papel sobre las juntas corregimentales y provinciales con los demás puntos que contiene, presentada al Consejo de Regencia por D. Mariano Lobera y Larrán, y remitida por aquel á las Córtes.

En esta Memoria (dice la comision) intenta probar su autor que no convienen las juntas superiores por los males que han traido, y que cuando más, debia haber un solo Congreso superior en cada provincia, á la manera del que se ha formado en el principado de Cataluña: que son inútiles las juntas corregimentales; que deben simplificarse los ramos de la Real Hacienda, separándose los empleos de intendente y corregidor, y minorándose los dependientes de rentas, y que se supriman todas las aduanas que no sean las de los puertos, con lo que se quitarán las ocasiones del contrabando y tantos holgazanes como se mantienen á costa del público; y concluye con que se adopte el plan discurrido por el Congreso de Cataluña sobre tabacos, dando un golpe de mano que jamás se ha podido verificar por la prepotencia del sinnúmero de empleados de aquellos ramos, que son la misma ociosidad, con pobreza suya y de la Nacion, y quienes no confesarán que el autor tiene razon, aunque la conocen tan bien como el resto de las gentes.

Las Córtes han decidido ya la disputa sobre si convie-

171

ne que subsistan las juntas de provincias, que es el primer punto de esta Memoria, pues que en los artículos aprobados del proyecto que se está discutiendo, ha establecido las bases sobre que se han de formar las juntas, ha ordenado las elecciones, y ha acordado gran parte de las atribuciones que deben tener para que puedan obrar y hacer el bien de los pueblos, que es el verdadero fin de su instituto, sin poder hacer jamás el menor mal; cuyos objetos se conseguirán seguramente, si como ya ha manifestado V. M., aprueba lo que resta del proyecto.

Las juntas corregimentales ó de partido traen tambien al público una utilidad conocida en las presentes circunstancias: además de que deben considerarse como unas comisiones de las juntas provinciales, y en cuya conservacion y subsistencia no se gasta un maravedí del Erario público, se ahorrarán con ella los crecidísimos gastos de comisionados particulares, y más, cuando entre sus indivíduos se hallarán personas puras y celosas de los intereses de los pueblos que merecen la confianza de los partidos, los cuales contribuirán por ello con más gusto, con cuantos suministros y subsidios se les exijan, pues saben que no se invertirán siro en la defensa y beneficio de la Pátria.

Es tan despreciable la razon conque el autor del proyecto impugna la subsistencia de las juntas de partido, que ni aun merece ser refutada: contiene un contraprincipio, y se encaminan á volver ála confusion de los poderes, con especialidad al judiciario; pues se deja decir que las Audiencias han sido y deben ser los verdaderos teatros (son sus palabras) de donde sale toda jurisdiccion civil, criminal, política y económica; en cuya expresion y período apenas pueden numerarse los absurdos que se contienen.

Dejando, pues, á este autor que piense lo que quiera, la comision entiende que las juntas corregimentales ó de partido son útiles en el dia, como lo manifiestan las provincias de que tiene noticia, que siguen gobernando por estas juntas sus partidos, y cuya especie ha tenido presente la comision para el informe que dió en 28 de Febrero próximo; aunque tambien es de parecer que sus atribuciones deben ser limitadas, considerándolas como unas comisiones do las juntas provinciales; punto que se ha puesto á la deliberacion de V. M., y aún no ha llegado el dia de discutirse, y que se decida; pero que sea cualquiera la resolucion, quedará determinado este extremo contenido en la Memoria del celador, sin necesidad de que se trate ni declare separadamente. Los otros particulares ó puntos que comprende la Memoria, sobre que se minoren los empleados de Real Hacienda, y que simplifiquen sus ramos, etc., deben ser examinados por la comision de Hacienda, que conoce tan claramente como el autor de la Memoria los abusos de la administracion actual, la ociosidad de semejantes empleados, y la miseria pública á que conducen á la Nacion por las concusiones que se permiten á sí mismos, y de que da idea la Memoria, aunque no bastante exacta; y por todo, es de parecer la comision de Arreglo de provincias que se pase á la de Hacienda la Memoria, para que informe lo que le parezca, y proponga lo que juzgue correspondiente sobre estos particulares de administracion de rentas y sus empleados, y supresion de aduanas, etc.>

Aprobaron las Córtes este dictámen.

Se comunicó al público un parte del general en jefe

que daba noticia de las posiciones de los enemigos y nuestras en los puntos de la Isla y Chiclana, y de algunas pequeñas ocurrencias en ambas líneas.

A propuesta de la comision de Arreglo de provincias se mandó archivar con los demás papeles relativos á este asunto, una Memoria de un ciudadano español dirigida á probar la necesidad de las juntas provinciales.

Conforme á lo propuesto por la misma comision, resolvieron las Córtes que pasasen á la de Hacienda unas reflexiones presentadas por D. Juan Fernandez Baeza, tesorero de rentas de Ponferrada, sobre asuntos relativos á la administrracion del Erario nacional.

Acerca de una Memoria presentada por D. José Pedro Gomez, dió la comision de Arreglo de provincias el siguiente dictamen:

«La comision de Arreglo de provincias ha visto la Memoria presentada por D. José Pedro Gomez, vecino de Talavera de la Reina, en 12 de Noviembre del año pasado 1810: manifiesta en ella este honrado español los males que ha sufrido la villa de Talavera y su tierra, y para alivio de aquellos desgraciados é infelices habitantes hace seis proposiciones:

Primera. Que no se les exijan contribuciones por los años que sea del agrado de V. M.; que se les perdonen los caidos desde 1.º de Mayo de 1808, y que se destinen al ejército más inmediato las cantidades que se hayan cobrado y existan en las personas que las exigieron ó que no se hayan entregado.

Esta proposicion corresponde exclusivamente por su naturaleza á la comision de Hacienda, y debe pasarse à ella para que la examine y proponga lo que le parezea.

Segunda. Que se suprima para siempre la administracion de rentas con más de 30 empleados, y queden en el pié y estado en que se hallaban antes de su establecimiento; pues no hubo más que un administrador desde su fundacion, cuyo estado era hallarse encabezado todo el partido con la capital Toledo, habiendo solo un administrador, un tesorero y un oficial para la cuenta y razon de entrada y salida hasta la remesa de caudales á la capital.

En uno de los capítulos de la instruccion de arreglo de provincias aprobado ya por V. M., se previene que las juntas provinciales estimulen á los pueblos á encabezarse, para que la recaudocion de las contribuciones sea menos gravosa y más pronta y expedita.

La aplicacion de esta regla es muy fácil; y sin entrar ni la comision ni las Córtes en el pormenor de las diligen cias que deben preceder para que el partido de Talavera logre el encabezamiento que desea D. José Pedro Gomez. y propone como conveniente é aquella tierra, será oportuno que se pase al Consejo de Regencia para que, dirigiendo la proposicion á la Junta de la provincia de Extremadura, y arregiándose la Junta á lo que se previene en la instruccion que habrá de circularse, haga entender el pensamiento á los pueblos del partido de Talavera, para que si lo adoptan y les parece provechoso, practiquen las di ligencias conducentes á conseguirlo, las que tambien pointerino de este ejército, con fecha del 12 de este mes, en i drá hacer el autor del pensamiento si siguiese en sus

buenos deseos de procurar el bien de aquellos pueblos.

Tercera. Que se extingan para siempre los juzgados de montes y pósitos por ser unos tribunales que en todos tiempos han arruinado con su mala administracion infinitas familias en aquella tierra con sus sacas, denuncias y arbitrariedades, sirviendo solo para sostener con sus circulares y veredas por una estafa honesta el lujo y tal vez los vicios de sus empleados.

La comision conoce que estos tribunales privilegiados son los que causan mayores vejaciones á los pueblos; que suelen ser más despóticos que ningunos otros jueces por lo mismo que no están sujetos á las leyes ordinarias; y sabe que siendo como unas aberraciones del movimiento general de la justicia, es preciso que sean más notados los defectos y aun los descuidos que tengan.

El remedio cierto y único de cortar de raiz estos desagradables y perniciosos desórdenes y atropellamientos, es que la jurisdiccion sea una, que no haya estos tribunales privilegiados, y que se extingan esos fueros, que sobre hacer una llaga muy profunda á la administracion de justicia, y servir de pretesto para que se escapen infinitos del rigor de la ley eludiendo su fuerza, produce dilaciones, competencias y otros agravios que son bien conocidos en el foro.

Esta comision no está encargada de arreglar el poder judiciario: la que entienda sobre este importantísimo negocio, y sobre la legislacion civil y criminal, sabrá poner las cosas en su lugar, contentándose la de Arreglo de provincias con indicar de paso que así como la ley debe ser una para todos, y su aplicacion uniforme, así no deberán ser diversos los jueces que la apliquen á distinta clase de ciudadanos, á excepcion de aquellos casos precisos de cometer un delito en su particular y señalado ó privilegiado ejercicio. No es necesaria en general por ahora otra explicacion; y contrayéndose la comision de Arreglo de provincias á lo que propone D. José Pedro Gomez, halla que si trata de comisionados particulares ó subdelegados especiales de pósitos, nombrados antes de los grandes acontecimientos de 1808, no se necesita tomar providencia, porque los sucesos posteriores, ó han arruinado los pósitos y sus papeles, ó no han dejado disposicion para que se prosiga en semejantes establecimientos; pues los vecinos ni aun pueden contribuir cuanto necesitan nuestros ejércitos y les sacan los enemigos: así, que estos comisionados ó subdelegados especiales no quedan en aptitud de poder obrar, ni usar de las facultades que se les hubiere conferido, y quedarán extinguidos de hecho.

Lo mismo debió suceder con los subdelegados especiales ó comisionados de montes; mas si así no se ha verificado ni con estos ni con los de pósitos del partido de Talavera, sino que permanecen aún y usan de aquellas facultades que se les confirió para el ejercicio de la subdelegacion, no es tiempo de deshacerse de ellos; serán un mal semejantes subdelegaciones; pero serán un mal que hay que sufrir hasta que se den otras reglas, porque evita otros mayores.

Las leyes, que siempre miraban con desconfianza los señoríos particulares porque eran una irregularidad en el cuerpo político, procuraban no dar á los jueces de señoríos aquellas facultades en que el público ó la Real Hacienda tuviese un interés inmediato: por esto las subdelegaciones de montes y pósitos no se encargaban á jueces de señoríos, sino á los de realengo, por razones que es ocioso referir; y como en Talavera es el M. Rdo. Arzobispo de Toledo el que nombra al alcalde mayor, era indispensable que con arreglo á la ordenanza de montes y á la instruccion general de pósitos, obtuviese estas sub-

delegaciones y juzgados una persona que no fuese juez por voluntad del señor particular, y este fué el motivo del nombramiento y existencia de aquellos subdelegados.

Por desgracia se ha visto en los pueblos despues de nuestra santa revolucion el desórden de talar y destrozar los montes si no hay quien contenga á los leñadores; y si estos viesen que en tierra de Talavera no habia subdelegado, los destruirian de todo punto. Prescinde la comision de si es útil la ordenanza para la conservacion y aumento de los montes; pero mientras no se derogue, no opinará que se anule el único freno que puede contener las talas y destrozo del arbolado.

La comision de Agricultura será la que fije y proponga reglas para la conservacion y aumento de los montes,
dejando á sus dueños más libertad de la que han tenido,
y removiendo las trabas que una ley absurda les imponia
en su propiedad; y la misma comision ú otra á quien se
encargue, informará sobre si es útil el restablecimiento de
los pósitos; pero mientras que estos delicadísimos negocios se resuelvan, estima la comision que deben subsistir
los tribunales ó juzgados de pósitos y montes que Gomez
desea suprimir en tierra de Talavera, determinándolo así
así S. M., ó pasando la proposicion á la comision de Justicia para que con mayor instruccion informe lo que le
parezca.

Las tres últimas proposiciones que hace en su Memoria D. José Pedro Gomez se reducen, la cuarta, á que se repartan entre los labradores de aquellos pueblos las tierras, heredades, posesiones y ganados de las comunidades religiosas de Talavera por vía de arrendamiento por la mitad de lo que antes pagaban, con lo que se podrá dar á cada indivíduo que ha salido de sus conventos 6 reales diarios, y distribuirse el sobrante para el socorro del ejército.

En la quinta pide que se ponga la cabeza de partido en Guadalupe, Castilblanco ó Alia, hasta que los enemigos desocupen á Talavera; y en la última solicita que se conceda á aquellos habitantes un verdadero padre, un verdadero pastor y un verdadero juez.

Para que recaiga sobre estas proposiciones la resolucion correspondiente, es preciso instruirlas con cuantas noticias y datos haya en el asunto, y para ello, particularmente para la cuarta, en la que da ideas muy buenas, conviene que la Junta provincial de Extremadura, oyendo instructivamente á cualesquiera interesados, y tomando cuantas noticias juzgue oportunas, informe lo que haya, se le ofrezca y parezca sobre las tres últimas referidas proposiciones al Consejo de Regencia, para que con vista de todo este Consejo determine lo que estime justo y conveniente, dándose al efecto la correspondiente órden.»

Conformáronse las Córtes con este dictámen; y en cuanto á la abolicion de los juzgados de pósitos y montes, que se propone en la tercera proposicion, resolvieron que no se haga novedad por ahora.

Se leyeron los partes del general Zayas relativos á lo ocurrido en la madrugada del dia 4 del corriente en el puente de Sancti Petri, y de la parte que tuvo la tropa de su mando en la accion general del dia 5. A continuacion se anunció al público la órden comunicada últimamente al Consejo de Regencia para que remita una relacion más circunstanciada del modo como se halló colocada la tropa destinada á la defensa de dicho puente, de la pérdida

que sufrieron cada uno de los cuerpos, y de las causas que la motivaron.

El Sr. PRESIDENTE: Anuncio al Congreso haber sabido por un Sr. Diputado que un ciudadano deseaba hacer un donativo de 6.000 rs. vn., dejando la aplicacion de está cantidad á la disposicion de las Córtes.»

A propuesta del Sr. Valcarcel, apoyada por el señor Presidente, acordaron las Córtes que se destinase la referida cantidad al socorro de la viuda del valeroso sargento Cárlos Graf, del regimiento de Irlanda, y al de las familias de otros soldados beneméritos que en defensa de la Pátria sacrificaron sus vidas en la gloriosa reconquista del puente de Sancti Petri.

Se leyó la siguiente prop sicion del Sr. Quintano:

«Que se encargue al Consejo de Regencia que á la posible brevedad exponga á S. M. lo que estime oportuno acerca del precio á que debe venderse el tabaco Brasil, teniendo presente el parecer de la Junta de Hacienda sobre la baja que tienen hecha el Congreso de Cataluña y la Junta de Valencia.»

Resolvió el Congreso que así se dijera á la Regencia.

Continuó la discusion sobre la Memoria del Ministro interino de Hacienda. La comision encargada de este ramo presentó su dictámen acerca de varios artículos de dicha Memoria, que se leyeron por su órden. Fué el primero el art. 8.º del parrafo segundo, que dice así:

«En 16 de Enero de 1810 se abrió un préstamo de 120 millones de reales con el premio de 6 por 100, del cual solo se han realizado 7 millones en Cádiz.

Pudiera ofrecerse á los prestamistas el reintegro sobre las Cajas Reales de América y sobre los derechos de lanas, rebajados segun la idea que indico en el número 3.º del párrafo tercero de esta Memoria, á fin de aumentar los alicientes, y excitar el deseo de ganar con beneficio del Eratio en sus apuros.»

Sobre este artículo dice la comision:

«La comision cree que seria un estímulo á los prestamistas ofrecerles el reintegro sobre las Cajas Reales de América, siempre que el estado de estas pueda proporcionar el reembolso; pero como V. M. ha sancionado hace pocos días el préstamo propuesto por el Diputado Don Francisco Laserna, parece que deben esperarse sus resultados.

En el entretanto, la comisión es de dictámen que V. M. se sirva mandar que el Ministro de Hacienda, con los conocimientos y noticias que tenga y adquiera de los efectos de este último préstamo, si resultase no ser tan productivo como era de desear, proponga á la aprobacion del Congreso las disposiciones que convenga tomar para activarlo, ó para variar alguno de sus capítulos y añadir otros, teniendo á la vista el estado de las Cajas Réales de América, sus obligaciones, y la buena fé que debe sella todos los empeños que la Nacion contraiga para atender á los apuros y extraordinarias urgencias del Erario: no hallando inconveniente la comision en que pueda indicarse al Ministro que proponga como uno de los medios de reintegro los defechos que se adeciden por la extraccion

de lanas, sobre cuya rebaja presentará su dictámen al tratar del número 3.º, párrafo tercero.»

Leido y aprobado este dictámen, se presentó á felicitar á S. M., conforme á lo acordado en el dia anteríor, una diputacion de la Audiencia de Sevilla, compuesta del decano y otro indivíduo de la misma, y ocupando ambos el lugar que media entre las dos tribunas, pronunció el señor decano el siguiente discurso:

«Señor, el decano de la Audiencia de Sevilla, por sí y a nombre de ésta, tiene hoy el honor de felicitar a V. M. por su venida á esta plaza, y de ofrecerle su más sumiso respeto. Constan á V. M. sus tareas en el grande cargo que tiene que ejercer. De dos en dos meses, con arreglo á sus Reales decretos, ha remitido noticia exacta de todas las causas, que ha merecido su Real aprobacion, y contribuido al bien general de la Nacion. Han llenado este digno objeto de su cuidado. Castigar al delincuente con arregio à las leyes es su obligacion; pero ¿en qué causas, Señor? En aquellas cuyo principal objeto es exterminar y confundir á los que, olvidados de su sér y de las cadenas en que gime nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII, se ponen de intento á redoblarlas; y si fuera posible, por su parte, llenaria los objetos que V. M. se propone. Crea V. M. que fieles servidores sus Ministros á su Rey, redoblarán sus esfuerzos para llenar sus deseos. Pero, Señor, no les bastan estos deseos; es indispensable, como lo tiene pedido á V. M., que se les comuniquen nuevas leyes. A V. M. toca el sancionarlas, á ellos obedecerlas. Lejos de los Ministros de V. M. el crearlas; desean solo las que V. M. les dé, quedándose solo con la obligacion de practicarlas. Estos son los votos uniformes que la Audiencia de Sevilla y su decano dirigen á V. M. sumisamente para su mayor felicidad y salvacion de la Pátria.»

A este discurso contestó en los términos siguientes

El Sr. PRESIDENTE: Su Magestad tiene en la opinion que se merece á la Audiencia de Sevilla, y hace el debido aprecio del respetuoso cumplido que su decano le ha hecho de su parte.

Su Magestad está examinando, para sancionar los nuevos decretos que han de ser objeto de las nuevas tareas de la Audiencia, en el punto de que acaba de hablar. Entre tanto, reencarga estrechamente á la Audiencia la pronta, recta y expedita administracion de justicia, en especial en las causas criminales; celando con todo el rigor de las leyes que jamás manos ávidas é interesadas mancillen el templo santo de la justicia.»

Concluido este acto, siguió el Secretario leyendo los artículos de la Memoria del Ministro de Hacienda, comenzando por el art. 1.º del párrafo tercero, que dice así:

«La economía en los gastos, que huyendo de la mezquindad enfrene las pretensiones de la ambicion, y dispense los sacrificios pecuniarios del pueblo á proporcion del trabajo y de sus utilidades, es el primer recurso que se deberá adoptar.

Para ello los Secretarios del Despacho formarán una nota o Memoria comprensiva de los gastos de su ramo respectivo, con las reformas que parezcan del caso; ventiladas estas en expediente particular, y aprobadas por V. M., formarán la lista de los desembolsos, o sea el pre-

supuesto general de estos. La Secretaría de mi cargo, con presencia de ellos, conocerá la magnitud de los gastos; podrá calcular con alguna seguridad sobre los arbitrios, y contenida cada clase en sus justos límites, no librarán todas sobre los fondos de todos; y el Ministerio de Hacienda podrá formar con tiempo sus planes, consultar los recursos, y si no consigue llenar completamente todos los pedidos, al menos caminará con claridad y método.

La falta de estos documentos ha sido causa de la mayor parte de los abusos del Gobierno pasado, y vinculado en la revolucion, aumenta los agravios y las estrecheces. Sepa, Señor, cada clase lo que debe gastar; sepa cada ramo la cuota de que no podrá exceder, y nuestros pasos serán menos inciertos.»

Se aprobó en todas sus partes con arreglo al dictámen de la comision.

Se difirió á otro dia la discusion de la Memoria de que habla el Ministro en el art. 2.º

Quedó igualmente aprobado con solo una leve trasposicion de palabras el siguiente art. 3.º:

«En el estado actual del Reino, conviene facilitar la saca de lanas, porque la situacion de nuestras fábricas no es tal que merezca contenerla, y porque debemos fomentar por esta parte al ganadero, vejado por los enemigos. Propongo á V. A. la rebaja de 15 rs. vn. en arroba; pero que sea solo en favor de aquellos que dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de esta providencia, anticipen el importe respectivo á la que intentasen sacar.

Por este medio el deseo de asegurarse una ganancia hará que los comisionistas anticipen el valor de los derechos de la lana que hubiesen de extraer, y conseguiremos esta anticipacion ó podremos contratar con los negociantes á cuenta de privilegio, suministros de víveres y efectos de que carecemos.

Art. 4.º Pudiera hacerse una rebaja de derechos en la extraccion de los frutos coloniales de España en favor de aquellos que trajesen trigo, harina y víveres para los ejércitos, siempre que recibieren en pago el adeudo sucesivo de los derechos que ellos mismos hubiesen de hacer, mirándose la rebaja como un premio mercantil de su anticipacion.

La comision consideró útil esta medida, y fué de parecer que el Consejo de Regencia proponga la rebaja de derechos que estime justa, y con la que puedan conseguirse los deseos del Ministro, cuyo dictámen aprobaron las Córtes.

El art. 5.º dice así:

«La aplicacion á Tesorería con preciso destino á los hospitales de campaña, inválidos é inútiles, de todas las pensiones eclesiásticas que se paguen por los Rdos. Obispos sobre sus mitras á sugetos que residan en países ocupados por los enemigos, y de un tercio de las que pertenezcan á los que se hallan en país libre, de los economatos, expolios y vacantes.»

Dió motivo este artículo á varias, bien que ligeras discusiones, á saber: sobre si estaba concebido con demasiada generalidad sobre el verdadero sentido de la palabra economatos; sobre si debia ó no quitarse ó modificarse esta palabra; sobre si las Córtes tenian ó no facultades para disponer de las rentas de que allí se trata; sobre si debia ser ó no el tercio de la cuota que debe asignarse á las pensiones de los que se hallan en país libre, etc., etcétera, etc.

Se aprobó por fin este artículo con solo la diferencia de que en los economatos únicamente se aplique á los objetos que propone el Ministro la parte de sus productos destinada al párroco que haya de nombrarse, y la que no tenga una particular y privilegiada aplicacion; que en cuanto á las pensiones que disfruten los que residan en países ocupados, se observen las reglas establecidas y aprobadas en el núm. 6.º, párrafo segundo, y acerca de que los que se hallen en países libres hayan de contribuir con la tercera parte de las pensiones que disfrutan, se reservó la discusion para cuando se trate de la contribucion extraordinaria.

Durante esta última discusion, dijo

El Sr. ARGUELLES: Señor, en vano es dar decretos si no se cumplen. Sé que V. M. ha dado algunos que aún no se han cumplido. Lo que yo quisiera es que esto no quedase en un simple decreto, sino que se buscase algun medio por el cual se hiciese responsables á todos los agentes del Gobierno, y aun si fuese necesario, á los Obispos. He visto mil abusos en esta parte, y estoy viendo ya una multitud de efugios que no podrán menos de hacer inútil y vana la providencia que V. M. acaba de acordar. Por consiguiente, creo que siempre que el Soberano da una ley, no puede desentenderse de hacerla ejecutar con toda la exactitud posible. De la falta de este cumplimiento se sigue el escandaloso desórden de quedar frustradas las sábias miras de V. M., desórden que debe evitarse á toda costa.

El Sr. PELEGRIN: Apoyo el dictámen del preopinante; pero es necesario que se sepa que la responsabilidad la tiene todo ciudadano en el cumplimiento de las leyes. Y quién es el que se atreve á faltar á las que ha dictado V. M. en la necesidad y en el peligro de la Pátria? Si alguno desconociese este deber, en que están consignados los alivios de la Nacion, responderá de su conducta, y se le hará entender que no se falta impunemente á los decretos de las Córtes, porque tampoco se ofende sin responsabilidad á la justa defensa de la Pátria. En vano serian de otro modo las leyes que se han dictado para el consuelo de los buenos, y este solo seria el medio más eficaz para halagar la ambicion del enemigo. La sabiduría y la prevision deben dictar leyes, y la fidelidad ejecutarlas.»

Se levantó la sesion.